

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Gobierno civil.

Administracion de Fomento.—Montes.—Circular.

Incluidos en el plan forestal vigente los aprovechamientos de pastos concedidos á los pueblos de esta provincia, adjudicados por la tasacion ó gratuitamente segun aparece del estado que se publica á continuacion, bajo las condiciones que en el mismo se expresan, con arreglo á las cuales ha de hacerse el disfrute de dichos aprovechamientos, encargo á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos comprendidos en el mencionado estado, cumplan con la mayor exactitud todas las condiciones que se publican al pié de la presente circular para utilizar dichos aprovechamientos en la forma que se determina. Madrid 12 de Octubre de 1881.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

**DISTRITO FORESTAL DE MADRID.
MONTES DEL CATÁLOGO.**

Estado de los aprovechamientos de pastos de los montes del catálogo, propuestos en el plan forestal de 1881 á 82 en la forma que á continuacion se expresa:

Número de los montes.	TÉRMINOS MUNICIPALES.	NOMBRES DE LOS MONTES.	CLASE DE GANADOS.					Época del aprovechamiento.	Forma del mismo.	TASACION.— Pesetas.
			Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mular.	Caballar.			
Partido judicial de Colmenar Viejo.										
67	San Agustín.....	Dehesa Moncalvillo.....	»	»	350	20	60	Año forestal.....	Adjudicado gratuitamente...	4.140
Partido judicial de Torrelaguna.										
229	Robledillo de la Jara.....	Dehesa boyal.....	»	»	80	»	»	Año forestal.....	Adjudicado gratuitamente ..	400
231	Somosierra.....	Idem.....	»	»	70	»	10	Idem.....	Idem.....	400
MONTES ENAJENABLES.										
Partido judicial de Alcalá de Henares.										
1	Ambite.....	Dehesa de enfrente.....	»	»	9	161	19	1.º Abril á 30 Setiembre.....	Adjudicado gratuitamente ..	760
3	Mejorada del Campo.....	Soto Marimartin é Isla.....	»	»	14	138	18	Año forestal.....	Idem.....	1.020
5	Orusco.....	Dehesa Carnicera.....	»	»	»	457	11	1.º Mayo á 30 Setiembre.....	Idem.....	936
9	Valdetorres.....	El Soto.....	»	»	88	210	»	Año forestal.....	Idem.....	1.200
10	Valverde.....	Dehesa Cuarto bajo.....	»	»	20	100	8	Idem.....	Idem.....	560
11	Villalvilla.....	Idem de Los Heros.....	»	»	10	132	14	1.º Mayo á 30 Setiembre.....	Idem.....	468
12	Villar del Olmo.....	La Pedriza.....	»	»	»	60	»	Idem.....	Idem.....	180
13	Idem.....	La Almunia.....	»	»	»	60	»	Idem.....	Idem.....	180
Partido judicial de Colmenar Viejo.										
15	Colmenarejo.....	Cañal de los Espinillos.....	50	»	»	»	»	Año forestal.....	Adjudicado gratuitamente ..	100
17	Idem.....	Peña-Rubia.....	80	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	120
18	Idem.....	Chaparral de Las Heras.....	100	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	150
42	Las Rozas.....	Dehesa boyal de Navalcarbon..	»	»	4	206	24	1.º Mayo á 30 Setiembre.....	Idem.....	500
43	San Sebastian de los Reyes.	Dehesa boyal.....	»	»	100	100	»	Año forestal.....	Idem.....	741
45	Villanueva del Pardillo.....	Idem.....	»	»	50	50	»	Idem.....	Idem.....	500
Partido judicial de Getafe.										
51	Batres.....	Soto del Endrinal.....	»	»	40	»	»	Año forestal.....	Adjudicado gratuitamente ..	200
53	Titulcia.....	Idem Collazo.....	»	»	»	25	»	Idem.....	Idem.....	125
Partido judicial de Navalcarnero.										
55	Arroyomolinos.....	Prado boyal.....	»	»	66	20	16	1.º Mayo á 30 Setiembre.....	Adjudicado gratuitamente ..	500
62	Pozuelo de Alarcon.....	Idem Bulares y agregados.....	»	»	24	200	4	1.º Mayo á 31 Agosto.....	Idem.....	936
65	Quijorna.....	Dehesa boyal.....	»	»	19	50	4	1.º Mayo á 30 Setiembre.....	Idem.....	300
68	Villamanta.....	Idem Navatoconosa.....	»	»	50	40	10	Idem.....	Idem.....	450
70	Villanueva de la Cañada....	Dehesa boyal.....	»	»	40	140	16	1.º Abril á 30 Setiembre.....	Idem.....	700
72	Villaviciosa de Odon.....	Idem id. del Sotillo.....	»	»	23	150	15	Idem.....	Idem.....	775
Partido judicial de San Martin de Valdeiglesias.										
74	Casas de Navas del Rey....	Dehesa boyal.....	»	»	60	80	60	1.º Mayo á 30 Setiembre.....	Adjudicado gratuitamente ..	2.000
75	Robledo de Chavela.....	Idem de Fuente Anguila.....	»	»	150	10	40	Idem.....	Idem.....	1.000
76	Santa María de la Alameda..	Idem de Fuente Lámpara.....	»	»	400	»	»	Idem.....	Idem.....	1.000
77	Villa del Prado.....	Idem del Alamar.....	»	»	113	205	53	Idem.....	Idem.....	3.710
Partido judicial de Torrelaguna.										
78	Berzosa.....	Dehesa boyal.....	»	»	70	»	»	Año forestal.....	Adjudicado gratuitamente ..	348
84	Gargantilla.....	Idem.....	»	»	80	»	»	Idem.....	Idem.....	400
88	Horcajuelo.....	Prado Nuevo.....	»	»	40	»	»	1.º Noviembre á 31 Marzo.....	Idem.....	160
93	Navas de Buitrago.....	Dehesa boyal de los Angostillos	»	»	100	»	»	1.º Mayo á 30 Setiembre.....	Idem.....	400
96	Piñuécar.....	Idem id. de las Pozas.....	»	»	20	»	»	1.º Abril á 30 de id.....	Idem.....	40
101	Sieteiglesias.....	Dehesa boyal.....	»	»	52	»	»	Idem.....	Idem.....	350

Condiciones que deben observarse en la práctica de estos aprovechamientos.

1.ª Los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos á quienes se adjudica gratuitamente el aprovechamiento de los pastos para los ganados de los vecinos, no podrán introducirlos en el monte sin obtener por escrito la licencia del Sr. Ingeniero Jefe del distrito. Si se procediese á la introduccion del ganado sin dicha licencia, se considerará como intruso y delincuente, aplicándose la multa que señala por cada cabeza cogida en contravencion ordinaria.

2.ª No se permite la entrada de ganados en los sitios del monte que sean tallares, bien procedan de cortas y rozas, ó de incendios, desbroces y limpieas.

Los pasos para la entrada y salida de los ganados al agua ó disfrutes de otros pastos, se verificarán por las cañadas y caminos que estén en uso, ó en su defecto, por los que señalen los empleados del ramo delegados por el distrito.

3.ª Las majadas se establecerán en los puntos más desprovistos de arbolado, y se variarán con frecuencia quedando á beneficio del monte las basuras ó abonos existentes al terminar el aprovechamiento.

4.ª No se permitirá á los usuarios ramonear, cortar leñas, llevar herramientas cortantes, ni otros aprovechamientos que el de pastos, así como tampoco encender fuego dentro del monte, bajo las penas marcadas en los artículos 145, 147, 149 y 186 de las Ordenanzas de montes.

5.ª Los usuarios serán responsables de todos los daños que se cometan en los montes durante el aprovechamiento, sino los denunciaren ó avisaren por escrito al Ingeniero, presentando siempre el autor de estos ó demostrando plena y satisfactoriamente la causa del siniestro, teniendo entendido que se le exigirá con apremio personal el pago de multa y resarcimiento de daños que merezcan los excesos, abusos ó perjuicios causados.

6.ª Los Ayuntamientos nombrarán comisiones de su seno, que bajo su responsabilidad vigilen y dirijan las operaciones y eviten los daños y excesos, de los cuales serán responsables, segun la condicion anterior, á no ser que demuestren el causante á causa de ello en cada caso particular. Los guardas locales auxiliarán con su incansante vigilancia los trabajos de la Comision, y tambien les alcanzará la responsabilidad de los daños que no denuncien. Por último, la guardería del distrito ejercerá la superior inspeccion y dará cuenta él mismo de todas las faltas que observe en el cumplimiento de estas condiciones.

7.ª Cuando la Comision del Ayuntamiento ó la guardería y empleados del ramo lo juzguen conveniente ó necesario, podrán proceder al recuento del ganado, y si de él resultase haber mayor número de cabezas que las autorizadas, se sacarán inmediatamente del monte por el dueño, quedando éste sugeto al resarcimiento de daños y perjuicios y demás responsabilidades que previene el art. 136 de las Ordenanzas de montes de 1833.

8.ª Toda contravencion á las condiciones anteriores que quedan apuntadas y á lo prevenido en las Ordenanzas y disposiciones vigentes que no se hallen comprendidas ó expresadas en este pliego, se castigarán con las penas que en las mismas se marcan.

Administracion de Fomento.—Negociado de Comercio.—Circular.

Atendida la negligencia que viene observándose por los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia en el cumplimiento de las reiteradas órdenes que les han sido dirigidas por este Gobierno civil respecto al planteamiento en las respectivas localidades del sistema métrico-decimal, y resuelto como me hallo á que este sea un hecho positivo secundando los justos deseos del Gobierno de S. M., encargo á los mismos que en el término más breve posible y sin excusa

ni pretexto alguno procedan con la mayor energía á implantarlo en sus respectivos pueblos; apercibiéndoles que les exigirá la más estrecha responsabilidad si por una censurable cuanto punible apatía no adoptan todas las medidas necesarias y conducentes al efecto, y el nuevo sistema métrico no rige en todos sin excepcion para el día 15 del mes de Noviembre próximo como último ó improrrogable plazo.

Asimismo encargo á los Sres. Jefes y Oficiales de la benemérita Guardia civil que vigilen con la mayor escrupulosidad por el exacto y fiel cumplimiento de esta disposicion, y pongan en mi conocimiento si algun Alcalde demora su ejecucion, para exigirle la consiguiente responsabilidad con todo el rigor á que me autorizan las vigentes disposiciones legales.

Madrid 13 de Octubre de 1881.—
El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

Seccion central de vigilancia.

Habiendo desaparecido de una finca, sita en el pueblo de Cercedilla, tres caballerías de la propiedad de D. Natalio Martín, vecino del expresado pueblo, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuacion, he acordado su publicacion en este periódico oficial, á fin de que por los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de las mencionadas caballerías, poniéndolas á mi disposicion caso de ser habidas.

Señas.

Una yegua de cinco á seis años, de alzada seis cuartas y media, pelo castaño, con hierro de B. en la nalga derecha, con una potra de un año, pelo negro, calzada en las dos patas, con estrella en la frente.

Un caballo pelicano blanco calzado de las dos patas, hierro B. en la nalga derecha, de seis cuartas y media de alzada.

Madrid 18 de Octubre de 1881.—
J. El Conde de Xiquena.

Diputacion provincial.

Pliego de condiciones bajo las que la Comision provincial, con arreglo á lo prevenido en el art. 66 de la ley orgánica, saca á licitacion pública, y con destino á los acogidos en el Hospicio, la adquisicion de varias telas de hilo y algodón, cuyo coste se calcula en 23.020 pesetas.

1.ª El proveedor ha de entregar en el Hospicio en el término de un mes, ó antes si le conviniere, desde 15 dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate, el número de metros de telas y clases que á continuacion se expresan:

- 2.000 metros tartan para vestidos de mujer.
- 2.000 idem cretona para id. de id.
- 1.000 idem tela á cuadros para id.
- 1.200 idem tela rayada para delantales.
- 600 idem madapolan para corbatas.
- 600 idem percal blanco para delantales y camisolines.
- 800 idem percalina para forros.
- 1.200 idem retort para enaguas.
- 1.200 idem muleton para refajos.
- 3.600 pañuelos para bolsillo.
- 8.000 metros lienzo para camisas de hombre.
- 1.200 idem id. para id. de mujer.
- 2.600 camisetas de punto.
- 800 pañuelos para la cabeza.
- 1.000 servilletas.

2.ª Las clases de estas telas y sus tejidos serán iguales á las muestras que estarán de manifiesto en esta Secretaría, Seccion de Beneficencia, no admitiéndose las que no reunan las mismas circunstancias, á juicio de dos peritos revisores que nombrará el Director del Establecimiento, y en el mismo efectuará el contratista la entrega de las telas á presencia de los Sres. Diputados Visitadores.

3.ª Si el contratista no entregara las telas en el tiempo señalado en la 1.ª condicion de este pliego, se dará por rescindido el contrato y perderá la fianza, quedando á beneficio de la Diputacion.

4.ª No se admitirá proposicion sino para todos los géneros en junto, y sus precios serán: una peseta 25 céntimos metro de tartan;

75 céntimos de peseta el de cretona; 87 céntimos de peseta metro de tela á cuadros; 75 céntimos de peseta el metro de tela rayada; una peseta metro de madapolan; una id. el de percal blanco; 75 céntimos de peseta metro de percalina; 87 céntimos de id. retort; una peseta 50 céntimos metro de muleton; 25 céntimos de peseta cada pañuelo de bolsillo; 87 céntimos de id. metro de lienzo para camisas de hombre; una peseta 25 céntimos el de id. de mujer; una peseta 12 céntimos cada camiseta de punto; una peseta 12 céntimos cada pañuelo para la cabeza, y 75 céntimos de peseta cada servilleta.

5.ª Servirán de tipo para la subasta los precios que se expresan en la condicion anterior, y las rebajas que hagan los licitadores en sus proposiciones no serán á una ú otra clase de tela, sino aceptando los precios marcados á estas y rebajando un tanto por ciento del total de pesetas calculado. El pago de su importe se verificará en la Depositaria de fondos provinciales en cuatro plazos iguales, comenzando el primero al mes de la entrega total de los géneros en el asilo, y sucesivamente los otros plazos se abonarán con el intervalo de un mes de uno á otro.

6.ª Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.302 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

7.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion servirá como definitiva, y tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

8.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

9.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion, emanadas del Gobierno, de la provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más via que la contenciosa.

10. Dentro de los primeros 15 dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

11. Si el rematante no cumpliese con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, no la otorgase en el término señalado ó faltase á alguna de las condiciones de este contrato, se rescindirá este con perjuicio del rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente

para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfallo ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

12. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

13. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le perteneczan.

14. La subasta tendrá lugar el día 31 del corriente, á las dos de la tarde, ante el señor Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

15. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 10 de Octubre de 1881.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en..... calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Comision provincial de Madrid la adquisicion de 2.000 metros de tartan, 2.000 id. de cretona, 1.000 idem tela á cuadros, 1.200 id. tela rayada, 600 id. madapolan, 600 id. percal blanco, 800 id. percalina, 1.200 id. de retort, 1.200 idem de muleton, 3.600 pañuelos para bolsillo, 8.000 metros lienzo para camisas de hombre, 1.200 id. para id. de mujer, 2.000 camisetas de punto, 800 pañuelos para la cabeza y 1.000 servilletas, todo con destino á los acogidos en el Hospicio, se comprometo el que suscribe á suministrar dichos géneros con estricta sujecion á las muestras y pliegos de condiciones, aceptando los precios marcados, y con la rebaja del..... (tanto por 100, en letra) de las 23.020 pesetas calculadas á los mismos.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que la Comision provincial, con arreglo á lo prevenido en el art. 66 de la ley orgánica, saca á licitacion pública el suministro de patatas con destino á los establecimientos de Beneficencia de esta Corporacion, cuyo consumo en un año se calcula en 2.060 quintales métricos.

1.ª El proveedor ha de suministrar sin limitacion alguna todas las patatas que por término de un año necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia, desde el día que se le designe al comunicarle la aprobacion del remate hasta igual fecha del año próximo venidero, siendo de cuenta del contratista la conduccion y entrega del articulo en los establecimientos.

2.ª Las patatas han de ser de la mejor calidad, sanas é iguales á las más superiores que se expendan en los mercados públicos y de un tamaño regular. Si careciesen de alguna de las circunstancias expresadas no serán admitidas, procediéndose á comprar otras por cuenta del proveedor dentro del término que le designe el Director del establecimiento, caso de no presentarlas en las condiciones anteriormente citadas.

3.ª El precio de cada quintal métrico de patatas será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales; no admitiéndose proposicion que exceda de 11 pesetas quintal métrico, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

4.ª Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.266 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario

de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.^a Luégo que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y ántes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

6.^a El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.^a No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.^a El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion, emanadas del Gobierno, de la provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más via que la contenciosa.

9.^a Dentro de los primeros 15 dias de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Si el rematante no cumpliese con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, no la otorgase en el término señalado ó faltase á alguna de las condiciones de este contrato, se rescindirá este, con perjuicio del rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:
Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalcó ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le perteneczan.

13. La subasta tendrá lugar el dia 10 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 10 de Octubre de 1881.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de..... número..... enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Comision provincial de Madrid el suministro de patatas que por término de un año necesitan los establecimientos de Beneficencia de esta Corporacion, cuyo consumo se calcula en 2.060 quintales métricos, se compromete el que

suscribe á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamientos.

Boalo.

Con la competente autorizacion de la superioridad, se sacan en arrendamiento los pastos ánuos de las fincas de estos propios, que á continuacion se expresan:

Los de la cerca plantío para 150 lanares ó 15 vacunas, tipo para la subasta 150 pesetas.

Los del prado Ejido, para 50 lanares ó 5 vacunas, su tasacion 100 pesetas.

Idem los de hera de trillar, para idem idem, su tipo 70 pesetas.

Los de la dehesa del Rio, para 400 lanares ó 40 vacunas, en 460.

Los de la cerca Cabildo, para 150 lanares ó 15 vacunas, en 250.

Los de la cerca de Las Jaras, para 50 lanares ó 5 vacunas, en 60.

La subasta tendrá lugar el dia 20 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, con asistencia de un empleado del ramo, y si en esta no resultaran licitadores, queda señalada para el dia 30 del mismo mes en concordancia á lo prevenido en el art. 110 del reglamento.

Boalo 15 de Octubre de 1881.—El Alcalde, Florencio Perales.—El Secretario, Benito Iglesia.

Canillejas.

El Ayuntamiento que presido, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 72 de la Ley municipal vigente, saca á pública subasta los pastos de invierno del prado Dehesilla, perteneciente al comun de vecinos de este pueblo, habiendo señalado para sus remates los domingos 30 del actual y 6 de Noviembre próximo, á las once de sus mañanas respectivas, en esta casa consistorial, bajo el tipo de 250 pesetas y condiciones que se encuentran de manifiesto en esta Secretaría.

Canillejas 15 de Octubre de 1881.—El Alcalde constitucional, Ignacio García.

El Molar.

Con autorizacion superior se arriendan en pública subasta los pastos de invierno del Monte viejo, del comun de vecinos de esta villa, para su disfrute con 300 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 300 pesetas en que se hallan tasados, y conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará el dia 20 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana en el pórtico de la iglesia, segun costumbre.

Y con el fin de evitar dilaciones, para el caso de que no se presenten licitadores en la referida subasta, se anuncia des de luégo la segunda, que se verificará bajo el mismo tipo y condiciones en igual sitio el 4 de Diciembre siguiente, tambien á las doce de su mañana.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

El Molar 13 de Octubre de 1881.—El Alcalde, Miguel de la Morena.

Mangiron.

Con superior autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se arriendan en pública subasta los pastos de la Dehesa boyal de este pueblo denominada Sanchálvaro, por todo el año forestal corriente, para 200 reses lanares y 25 vacunas, por tipo de 325 pesetas, reservando el cuartel Egido que quedará de tallas.

Y para su remate está señalado el dia 20 de Noviembre próximo, en la casa del Ayuntamiento, á las doce de su mañana, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria

de la corporacion y lo estará en el acto del remate.

Mangiron 14 de Octubre de 1881.—El Regidor primero, Pedro Martin.

Con superior autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se arriendan en pública subasta los pastos del monte Olivadillo, por todo el año forestal corriente, para 100 reses lanares y tipo de 100 pesetas.

Y para su remate está señalado el dia 20 de Noviembre próximo en la casa del Ayuntamiento, desde las doce de la mañana en adelante, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la corporacion y lo estará en el acto del remate.

Mangiron 14 de Octubre de 1881.—El Regidor 1.^o, Pedro Martin.

Rozas de Puerto-Real.

Con la competente autorizacion se arriendan en pública subasta los pastos de todo el año forestal de la Dehesa boyal de esta villa, para su disfrute con 500 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 600 pesetas y demás condiciones que se hallan en el pliego de las mismas, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Igualmente se arrienda los pastos del Monte Castañar, de estos propios, para su disfrute con 200 cabezas de ganado cabrío, por todo el año forestal, bajo el tipo de 500 pesetas y demás condiciones que contiene el pliego que tambien está de manifiesto.

Igualmente se arrienda los pastos del Monte Pinaron y Veguilla, de estos propios, para su disfrute con 600 cabezas de ganado lanar, por todo el año forestal, bajo el tipo de 600 pesetas y demás condiciones que contiene el pliego que tambien está de manifiesto.

Los remates se efectuarán en la casa destinada al Ayuntamiento de esta villa, de 10 á 12 de su mañana del dia siguiente á los 30 que han de mediar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Rozas de Puerto-Real 14 de Octubre de 1881.—El Alcalde, Félix Arranz.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Buenavista.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y llama á D. Higinio Collado y Olmedilla, de 34 años de edad, soltero, abogado y vecino de esta Corte, que habitó en la calle de San Joaquin, número 4, segundo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de nueve dias comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del Palacio de Justicia á ampliar la declaracion que tiene prestada en la causa que se sigue por hurto de varias prendas á Don Santiago Filomeno.

Madrid 14 Octubre de 1881.—V.^o B.^o El Juez primera instancia, Estéban de la Malla.—El actuario, Bonifacio Guillen.

Hospital.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital en causa que se instruye contra Juan Alvarez Gonzalez por uso de nombre supuesto, se cita y llama por medio del presente á D. José María Moron, vecino de esta capital, calle de San Cosme, núm. 6, piso bajo, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de seis dias contados desde el siguiente al de la insercion en los periódicos oficiales, se presente en este dicho Juzgado á prestar declaracion; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 13 de Octubre d 1881.—V.^o B.^o—Calleja.—El actuario, Francisco Cabrero de Frutos.

Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Enrique Sanchez y Sainz de Rozas, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, en la pieza de embargo procedente de la causa por robo contra Carlos Inat y Lucas y nueve consortes más, se sacan á pública subasta por segunda vez y término de 10 dias, varios muebles embargados al referido Carlos Inat, para cuyo acto se señala el lúnes 21 de Noviembre del corriente año, á la una y media de su tarde, en la Audiencia de dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, piso principal; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Madrid 18 de Octubre de 1881.—V.^o B.^o Sanchez y Sainz de Rozas.—El Escribano, Felipe Gonzalez Bernabé.

Latina.

D. Enrique Iniguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Bautista Abella, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia y á las horas de audiencia, con el fin de que responda á los cargos que contra él resultan en causa criminal que se instruye contra Miguel Nazaret Carpini, Bernardino Borro y Lafuente y otro por suposicion de nombre y falsificacion de documentos públicos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades y encargo á los alguaciles del Juzgado practiquen diligencias en averiguacion del paradero del mismo, y si lo consiguieren, le detengan y den conocimiento á este Juzgado.

Dada en Madrid á 12 de Octubre de 1881.—Enrique Iniguez.—Por mandado de su señoría y por mi compañero señor Aja, José T. Sanchez de las Matas.

D. Enrique Iniguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 dias y á las horas de audiencia á Fermín Toribio Gonzalez, que ha vivido en la calle del Aguila, núm. 12, cuarto principal, de estado viudo, profesion jornalero, natural de Villafranca, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en referido término comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, con el objeto de que conteste á los cargos que le resultan en causa criminal por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo á los individuos de la Ronda judicial, procedan á la busca y captura del mismo, y si lo consiguieren den conocimiento á este Juzgado.

Dada en Madrid á 11 de Octubre de 1881.—Enrique Iniguez.—Por mandado de su señoría, Pedro Sainz de Aja.

Palacio.

D. Francisco Toda, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un sujeto llamado Miguel Maza Perez, de esta vecindad, para que en el término de 9 dias, contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado para prestar declaracion en causa criminal. Al mismo

tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes componentes la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y de ser habido lo presentarán en este Juzgado ó en las cárceles de este partido á disposicion de mi Autoridad.

Dado en Madrid á 1.º de Octubre de 1881.—Francisco Toda.—Por mi compañero D. Santos Pinto, Ramon Martinez Aguilar.

Alcalá de Henares.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber á D. Ildefonso Poveda, vecino que ha sido de Madrid, en la calle de Arganzuela, número 26, y cuyo paradero se ignora, que en los autos promovidos en este Juzgado por su esposa Victoria Garcia Revollo, vecina de esta ciudad, sobre que se la declare pobre para litigar con su esposo D. Ildefonso, se ha dictado en dichos autos la siguiente providencia:

«Alcalá de Henares veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.— Por presentado con el exhorto que se acompaña, únase á los autos, se tiene por acusada la rebeldía á Ildefonso Poveda, y se declara por decaído el traslado que se le confirió de la demanda, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado en su rebeldía y representacion, y al que se le notificará esta providencia en la misma que la anterior, y verificado, siga el traslado para con el Promotor Fiscal.—Lo mando y rubrica su señoría, doy fe.—Hay una rúbrica.—Hilario de la Riva.—Cuya providencia he acordado se publique para que llegue á noticia del D. Ildefonso Poveda en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de Madrid.»

Dado en Alcalá de Henares á 8 de Octubre de 1881.—Gregorio Vieito.—Ante mí, Hilario de la Riva.

Colmenar Viejo.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Federico Stern y Enebra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, dictada en este día, se cita y llama por una sola y término de nueve días á D. Pedro Gomez Mercado, natural de Angeles, Pampanga, islas Filipinas, licenciado en Derecho, cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en este Juzgado ó manifieste su actual paradero con el fin de recibirle declaracion en causa criminal que se sigue por asesinato; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenar Viejo 12 de Octubre de 1881.—V.º B.º=Stern.—El Escribano, Florentino Gil del Rincon.

D. Federico Stern Enebra, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pablo Mendez Belinchon, de 19 años de edad, vecino de Madrid, calle de Pelayo, núm. 79, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á notificarle la sentencia dictada en la causa que se le sigue por hurto de mimbre; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades é individuos de la Policia judicial la busca, captura y remision á este Juzgado de dicho procesado.

Dada en Colmenar Viejo á 10 de Octubre de 1881.—Federico Stern.—Por su mandado, Valentin Ugalde.

Getafe.

El Sr. D. Alejandro Arranz y Martin, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy ha acordado citar por medio de la presente, que se insertará en los periódicos oficiales, á María Cruz, vecina que ha sido de Madrid, calle de Mira el Sol, núm. 20, piso principal, en donde ha tenido su último domicilio, á fin de que en término de nueve días comparezca en la sala-audiencia de

este Juzgado, sito en el piso bajo de la casa consistorial, á fin de prestar una declaracion en causa criminal contra Andrés Isidro Arbear Pulido, conocido por Tomás, sobre sustraccion de ocho billetes del Banco de España y dos de lotería de la municipal de Madrid, pertenecientes á D. Bernardo Fernandez Romero, vecino de Carabanchel Bajo.

Y con el fin de que tenga efecto la citacion acordada, expido la presente en Getafe á 7 de Octubre de 1881.—El actuario, Camilo Garcia.

Intervencion del Material de Ingenieros.

El Comisario de guerra, interventor del Material de ingenieros y de las obras de reedificacion del Palacio de los Consejos

Hace saber que no habiéndose obtenido resultado en las dos subastas celebradas para vender varios materiales inútiles, procedentes del derribo de una parte del edificio de los Consejos, se convoca por el presente anuncio para la admision de proposiciones libres con este objeto y cuyo acto tendrá lugar el día 27 del actual, á las dos de la tarde, en el local que ocupa la comandancia de Ingenieros de esta Plaza, sita en el Patio grande del Palacio de Buenavista, ante el Tribunal compuesto del Sr. Comisario de guerra de la misma y el oficial pagador y con arreglo á los mismos precios y pliegos de condiciones que rigieron para las subastas anteriores y los cuales estarán de manifiesto todos los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde, en la expresada oficina para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en dicha venta.

Madrid 12 de Octubre de 1881.—Julian Sanz.

Junta económica del Parque de Sanidad Militar.

No habiéndose publicado con la debida anticipacion en el *Diario oficial de Avisos* de esta capital el anuncio para la subasta que debía verificarse el día 13 del actual con objeto de enajenar los efectos inútiles existentes en este Parque, se convoca nuevamente á los que deseen interesarse en su adquisicion, para que puedan tomar parte en la que con el propio objeto se ha de celebrar el día 22 del mes de Noviembre próximo, á la una de la tarde, en la Secretaría de esta Junta económica, sita en el local que ocupa el Parque calle del Rosario, donde se halla de manifiesto todos los días excepto los feriados, de doce á cuatro, el pliego de condiciones y relacion valorada de los expresados efectos.

Madrid 14 de Octubre de 1881.—V.º B.º=El Director, Francisco Esteve.—El Secretario, José Lorente.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en la calle de....., núm....., piso....., cuya cédula personal es adjunta, enterado del anuncio inserto en tal periódico (el que sea), pliego de condiciones y precios límites para la subasta de los efectos inútiles existentes en el Parque sanitario de esta plaza por fin del ejercicio de 1879 á 80, se compromete á adquirir dichos efectos por los precios siguientes: por..... pesetascéntimos el primer lote; por..... pesetascéntimos el segundo lote; por..... pesetascéntimos el tercer lote; por..... pesetas céntimos, el cuarto lote, y por..... pesetascéntimos el número total de los efectos que se subastan, y como garantía acompaña carta de pago del depósito hecho en la Caja general del 5 por 100 del total importe de dichos efectos, segun se exige en la condicion cuarta del referido pliego.

(Todas las cantidades deberán ir en letra y en blanco los huecos de los lotes, á los cuales no se hiciese postura.)

(Fecha y firma del proponente.)

Intendencia militar del distrito de Castilla la Nueva.

La segunda subasta celebrada el día 28 de Setiembre último simultáneamente en esta intendencia y en las Comisarias de guerra de Alcalá de Henares y Toledo, con objeto de contratar durante un año el abastecimiento de harinas, cebada y paja para las factorías de dichos dos últimos puntos y la de esta Corte, no ha dado resultado alguno más que por lo que respecta á las harinas y cebada para la factoría de Toledo.

Quedan por lo tanto pendientes de contratacion los artículos indicados que necesiten las factorías de Madrid y Alcalá, y en su consecuencia el día 29 del presente mes, á las doce de la mañana, tendrá lugar la admision de proposiciones particulares simultáneamente en esta intendencia y en la Comisaría de guerra de Alcalá con el indicado objeto, bajo las mismas condiciones y con sujecion al modelo de proposiciones que sirvieron para la primera subasta, que tuvo lugar el día 18 de Agosto último y á los mismos precios límites que rigieron en la segunda.

Madrid 13 de Octubre de 1881.—Manuel Macías.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 24 de Junio de 1874 y los números 29.705 de entrada y 10.437 de registro, del concepto de necesario, por valor de 1.116 pesetas y 10 céntimos, á favor de D. José Cuenca y Majagranzas,

para garantir la administracion de los bienes de la capellanía fundada en Leganés por Doña Lucrecia Ugarte, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 10 de Octubre de 1881.—El Director general, Escolástico de la Parra.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 31 de Agosto de 1872 y los números 89.693 de entrada y 21.153 de registro, del concepto de necesario, por valor de 16.000 pesetas en obligaciones de ferro-carriles á favor de D. Ignacio Alvarez, para garantir el cargo de Administrador de Loterías de esta Corte, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento.

Madrid 11 de Octubre de 1881.—El Director general, Escolástico de la Parra.

Factoría de utensilios de Madrid.

TERCERA DECENA DE SETIEMBRE DE 1881.

NOTA de las compras verificadas en este establecimiento durante la expresada decena

Días.	NOMBRES.	Clase.	Cantidad.	PRECIO.	
				Pesetas céntos.	
22	D. Antonio Arias.....	Esparto.....	20.000 kilógrs.	0	16

Madrid 30 de Setiembre de 1881.—El Administrador, Luis Zazo.—V.º B.º=El Comisario de Guerra, Inspector, Manuel Perez.

Factoría de subsistencias de Aranjuez.

PRIMERA DECENA DE OCTUBRE DE 1881.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas por la misma durante la expresada decena.

Días.	NOMBRE DE LOS VENEDORES.	CANTIDAD.	PRECIO de la unidad.	
			Pesetas.	
8	D. Pablo Ruiz.....	200 fanegas.	6	75
9	D. Fermin Sanchez.....	80 qqs. métrs.	3	

Aranjuez 10 de Octubre de 1881.—El Administrador, Federico Vasallo.—V.º B.º=El Comisario de Guerra, Inspector, José Gauche.